

Bogotá D.C.

10

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 21-1920- -1-0

DEP: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA

TRA: 309 DEREPEPICI

ACT: 440 RESPUESTA

FECHA: 2021-01-04 16:57:43

EVE: SIN EVENTO

FOLIOS: 07

H. Representante

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Respuestas en relación con el cuestionario enviado para Debate de Control Político.

Honorable Representante Chacón:

De manera atenta nos permitimos informar que el cuestionario relacionado con la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, del debate de control político citado por la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, a través de la Proposición No. 28, fue recibido en la Superintendencia de Industria y Comercio el pasado 9 de diciembre del año 2020, mediante radicado 20-470698 y se contestó dentro de la oportunidad de ley al correo electrónico [debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co), según se indicó en el oficio remitido.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que la respuesta brindada a la pregunta 103 y numerales subsiguientes del cuestionario, está dirigida a explicar que la Superintendencia de Industria y Comercio tiene previsto dentro de sus funciones, el ejercer vigilancia sobre los regímenes de control de precios de productos regulados. Es decir, vigila aquellos bienes respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya establecido una política de precios en el régimen de libertad vigilada, regulada o control directo, y cuya competencia se haya dejado en cabeza de esta autoridad administrativa.

En orden de lo expuesto nos permitimos informar que los medidores de agua no han sido sometidos a ningún régimen de control de precios, y es por esta razón que no es posible informar el precio de venta de este tipo de productos.

Con lo anterior nos permitimos dar respuesta a la pregunta 103 y numerales subsiguientes del cuestionario, según se indica previamente.

Por otra parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación recibida con el radicado 20-469591 del 9 de diciembre de 2020, trasladó a esta Entidad el cuestionario que se indica en el asunto a efectos de que se diera respuesta a las preguntas 39.6 y 39.7, dirigidas a que se informe la autoridad que ejerce el control y vigilancia de los medidores de energía eléctrica, así como los requisitos exigidos para que dichos instrumentos sean puestos en funcionamiento.

Al respecto, esta Superintendencia también brindó respuesta, manifestando que dentro de las funciones a cargo no se encuentra la de ejercer control sobre los laboratorios de calibración de medidores de energía eléctrica, en la medida en que actualmente no hay reglamentación técnica aplicable a este tipo de productos.

Téngase en cuenta que por disposición de los artículos 73 y 74 de la Ley 1480 de 2011 esta Entidad es competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos evaluadores de la conformidad en el marco del documento de conformidad que expidan sobre productos objeto de reglamentos técnicos. Luego, ante la ausencia de reglamentación aplicable a medidores de energía eléctrica, esta Superintendencia carece de competencia para vigilar el servicio de evaluación de la conformidad que dichos laboratorios prestan y en ese mismo orden de ideas, tampoco es posible informar cuáles son los requisitos que se exigen para que los laboratorios de calibración entren en funcionamiento.

También cabe recordar que en su momento se informó que la comunicación sería remitida nuevamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a efectos de que se verifique si desde las competencias que le conciernen a dicha autoridad, se puede brindar una respuesta más amplia o en su defecto, verificaran si alguna otra autoridad pública puede emitir un pronunciamiento adicional.

Como constancia de lo anterior, hacemos llegar copia de las respuestas donde se logra evidenciar la atención brindada por la Superintendencia de Industria y Comercio al cuestionario planteado para el debate de control político citado por la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, a través de la Proposición No. 28 del mes de diciembre de 2020.

Con lo anterior nos permitimos dar respuesta al cuestionario que se indica previamente, quedando a su disposición para resolver inquietudes o comentarios adicionales que se presenten en relación con el objeto del asunto.

Cordialmente,

**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: HEBV  
Revisó: Rocío Soacha  
Aprobó: Rocío Soacha

